

16869

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,007	98,287
1 dólar canadiense	80,444	80,772
1 franco francés	18,852	18,915
1 libra esterlina	181,312	182,224
1 libra irlandesa	146,089	146,909
1 franco suizo	46,369	46,812
100 francos belgas	244,577	245,889
1 marco alemán	40,104	40,301
100 liras italianas	8,084	8,094
1 florin holandés	38,051	38,221
1 corona sueca	18,826	18,916
1 corona danesa	12,778	12,832
1 corona noruega	15,984	16,086
1 marco finlandés	21,502	21,611
100 chelines austriacos	570,073	573,704
100 escudos portugueses	150,087	150,978
100 yens japoneses	41,713	41,922

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16870

REAL DECRETO 1533/1981, de 5 de junio, adaptando el régimen del ferrocarril metropolitano de Barcelona a lo dispuesto en la Ley 32/1979, de 8 de noviembre.

La Ley treinta y dos mil novecientos setenta y nueve de ocho de noviembre, sobre el Ferrocarril Metropolitano de Madrid, para hacer frente a las necesidades de financiación de aquél servicio público, dispuso que las inversiones en superestructura que se realicen en el mismo a partir de la vigencia de la Ley serán costeadas por el Estado, y que las correspondientes a la infraestructura continuarán atendidas asimismo por el Estado, siendo en cambio de cargo de la Sociedad gestora del Servicio las inversiones en material móvil.

Similar problema se plantea asimismo en Barcelona y otras aglomeraciones urbanas del territorio nacional; razón por la cual la Ley de referencia, en su disposición final tercera, autoriza al Gobierno para adaptar los regímenes en vigor de los ferrocarriles metropolitanos de aquéllas, lo que ha de llevarse a cabo atendiendo a las peculiaridades concurrentes en cada caso, y sin perjuicio de la definitiva organización del sistema del ferrocarril metropolitano de Barcelona, a cuyo efecto se han tenido en cuenta las propuestas formuladas por la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto dos mil ciento quince mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, y con la disposición transitoria sexta, apartado seis del Estatuto de Autonomía de Cataluña, ostenta la competencia sobre el servicio público del ferrocarril metropolitano de Barcelona, del que es concesionario el Ayuntamiento de Barcelona según lo establecido en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo segundo.—Las inversiones que se realicen en superestructura en el ferrocarril metropolitano de Barcelona a partir de la entrada en vigor de la presente Ley serán financiadas con cargo a los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña. Asimismo serán financiadas con cargo a la Generalidad de Cataluña las inversiones que se realicen en la infraestructura de dicho ferrocarril, de acuerdo con las necesidades; éstas serán contempladas en una planificación coordinada en la forma prevista en el citado artículo diecisiete del Real Decreto dos mil ciento quince mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, o en la que en lo sucesivo se determine en ejecución del Estatuto de Cataluña. Serán de cargo de la Sociedad gestora del servicio las inversiones que hayan de realizarse en material móvil.

Artículo tercero.—Las tarifas a percibir como contraprestación del servicio deberán cubrir los costes totales en el plazo más breve posible. A tal efecto, y al objeto de conseguir el equilibrio, el Ayuntamiento de Barcelona elevará a la Generali-

dad de Cataluña las correspondientes propuestas de modificación de tarifas, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sobre control de precios.

Cuando, por razones de política económica, el Gobierno imponga un régimen tarifario de congelación, se arbitrarán por éste las compensaciones correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto la Generalidad de Cataluña no disponga de los medios de financiación previstos en el artículo cuarenta y cuatro, apartados dos y tres del Estatuto de Cataluña, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, las inversiones aludidas en el artículo segundo se financiarán con cargo a la Sección treinta y dos, «Entes Territoriales-Servicio cero cinco-Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales Generalidad de Cataluña», Capítulo séptimo, Transferencias de Capital, Concepto setecientos treinta y cinco. Inversiones de los servicios estatales traspasados en materia de transportes y comunicaciones de los Presupuestos Generales del Estado.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

16871

RESOLUCION de 3 de julio de 1981, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una radiobaliza para la localización de siniestros para buques y embarcaciones nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Amper, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América-Torrelaguna, 75, solicitando la homologación de una radiobaliza para la localización de siniestros para su empleo en buques y embarcaciones nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometida ante la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante y comprobado que la misma cumple las exigencias establecidas en la especificación C-004 de la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 185) y la modificación número 1, Resolución de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 64).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologada la siguiente:

Elemento: Radiobaliza para localización de siniestros. Número de homologación: 1.314. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: AMPER-CRAME 1 F.

Madrid, 3 de julio de 1981.—El Director general, Vicente Rodríguez-Guerra.

ADMINISTRACION LOCAL

16872

RESOLUCION de 21 de julio de 1981, del Ayuntamiento de Salamanca, por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se señala.

Por Real Decreto 1455/1981, de 5 de julio, del Consejo de Ministros, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 8 de julio, ha sido declarada la urgente ocupación por este Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes afectados por el proyecto de construcción de Museo Municipal de Arte Contemporáneo, de esta capital, figurando incluida la siguiente finca, cuyas características más detalladas figuran en el expediente:

Número de orden: 1. Situación: Calle de Gibraltar, número 6. Linderos: Al Norte, con calle de Gibraltar; al Sur, con paseo del Rector Esperabé; al Este, con finca número 8 de la calle de Gibraltar; al Oeste, con finca número 4 de la calle de Gibraltar. Superficie: 1.634 metros cuadrados. Propietario: Don Juan Trujillano. Arrendatarios: No consta ni se acredita su existencia.

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado y 58 al 59 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados correspondientes a la finca expresada para que el día 3 de agosto de 1981, a las diez horas, al objeto de trasladarse posteriormente al referido inmueble para proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de tal finca. El interesado podrá hacer las observaciones y alegaciones a que hace referencia el párrafo 2 del artículo 58 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes. Salamanca, 21 de julio de 1981.—El Alcalde.—4.874-3.